Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE COBISA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Cobisa de 9 de noviembre de 2015 sobre aprobación de la Ordenanza que regula la concesión de las ayudas de emergencia social municipales y la prevención de la exclusión social, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL MUNICIPALES Y PREVENCIÓN DE LA EXCLUSIÓN SOCIAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza está destinada a la regulación de la concesión de ayudas de emergencia social que tienen como principal objetivo la cobertura de necesidades básicas de las personas solicitantes y su unidad familiar del municipio de Cobisa para prevenir, evitar o paliar situaciones de emergencia, urgencia o exclusión social debido a la incapacidad de la cobertura de las mismas por las personas interesadas.

Su fundamentación jurídica está basada en las siguientes normas:

La Constitución Española en el capítulo III del título 1, relativo a los principios rectores de la política social y económica, compromete a los poderes públicos en la promoción de las condiciones necesarias a fin de garantizar y asesorar una digna calidad de vida de todos los ciudadanos, configurando, a través de su articulado, el soporte básico de un Sistema Público de Servicios Sociales.

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, establece que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos del mencionado artículo. En materia de Servicios Sociales conforme al artículo 25 en su redacción dada por la L.R.S.A.L., el municipio ejerce como competencia propia, según el apartado 2.e, la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a persona en situación de riesgo o exclusión social.

La Ley 14/2014 de Servicios Sociales de Castilla -La Mancha considera que la persona es sujeto y centro de la atención, reconociendo su capacidad para la libre elección, para la participación en la toma de decisiones y para ser promotora de su proceso de cambio o mejora, todo ello desde un modelo de atención que promueva un entorno comunitario facilitador del desarrollo de la persona como individuo y miembro activo de la comunidad.

Asimismo la mencionada Ley, define la integración social, como proceso que permite el acceso a las oportunidades vitales y al ejercicio de los derechos en condiciones de igualdad y respeto a la identidad personal y define el concepto de urgencia social.

Por tanto, basándonos en el marco jurídico de la legislación vigente anteriormente reseñada y para dar respuesta a las necesidades detectadas, esta ordenanza se crea como instrumento que regule el conjunto de ayudas necesarias para atender algún tipo de necesidad coyuntural.

Los objetivos son regular las bases para la tramitación y la concesión de las distintas ayudas económicas individualizadas en materia de Servicios Sociales que otorga el Ayuntamiento de Cobisa.

Este Municipio, ejerciendo su competencia en materia de servicios sociales recogida en la Ley de Bases de Régimen Local en sus artículos 25.2.e) así como aplicando la potestad de autoorganización, ha considerado oportuno regular mediante esta Ordenanza las Ayudas de emergencia.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

1. El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del procedimiento de concesión de las Ayudas de Emergencia Social en el Municipio de Cobisa.

Las ayudas económicas municipales para situaciones de especial necesidad, emergencia social y prevención de la exclusión social son un instrumento dentro de la intervención social, que tiene como finalidad prevenir la marginación y la exclusión social y favorecer la integración de las personas, cubrir un tipo de necesidad o situación coyuntural que, no resultando la ayuda decisiva para la subsistencia del solicitante y de su familia, puedan alterar la estabilidad socio-económica de los solicitantes.

Están dirigidas a personas individuales o unidades familiares que carecen, de recursos económicos para afrontar necesidades básicas con relación a vivienda y adquisición del equipamiento básico, alimentación, alojamiento, vestido, cuidado personal, situaciones de necesidad originadas por circunstancias que puedan poner en peligro la convivencia en el núcleo familiar o la integración social o la imposibilidad de atender el endeudamiento contraído por alguna de las situaciones anteriormente descritas así como la atención sanitaria no cubiertas por los diferentes sistemas públicos.

Las ayudas tienen carácter personal, finalista, no periódicas y son intransferibles, formarán parte de un plan de atención social diseñado con la persona y/o familia para facilitar los procesos de integración y apoyar situaciones transitorias de necesidad.

El crédito destinado a financiar las ayudas será el que se consigne anualmente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Cobisa con cargo a la aplicación presupuestaria 231/480. La concesión de las ayudas está supeditada a la existencia de crédito disponible en el presupuesto vigente para cada año.

2. El régimen jurídico de las ayudas de emergencia social municipales, se regirán por lo dispuesto en las presentes bases reguladoras y lo establecido en la convocatoria anual, así como lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (LGS), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ley General de subvenciones.

Atendiendo a la naturaleza de las ayudas y su carácter excepcional que dificultan la comparación de solicitudes, se establece como procedimiento de concesión de dichas ayudas será la concesión directa del artículo 22.1 de la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 2. Proceso de Intervención social.

Todas las ayudas económicas incluidas en esta ordenanza, tienen que estar necesariamente incardinadas en un proceso de intervención social que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar.

Artículo 3. Definición de las ayudas.

1. Se consideran ayudas de emergencia social, a los efectos de la presente ordenanza, aquellas prestaciones de carácter extraordinario destinadas a resolver situaciones puntuales de emergencia que afecten a personas o a familias a las que les sobrevenga situaciones de necesidad en las que se vean privadas de los medios de vida imprescindibles, siendo su finalidad una tención básica y urgente en el momento en que aquellas se produzcan.

2. Las ayudas de emergencia, determinadas en esta ordenanza, se caracterizan por:

Su carácter finalista, debiendo destinarse a satisfacer la necesidad específicamente señalada en el acuerdo de reconocimiento de la ayuda, hecho que debe quedar acreditado.

Su carácter transitorio y no periódico.

Artículo 4. Criterios generales para la concesión de las ayudas.

Para la concesión de las ayudas económicas se habrán de cumplir los siguientes criterios generales.

A) Situaciones acreditadas de necesidad, valoradas por los Servicios Sociales.

B) Residir en el municipio de Cobisa con al menos un año de antelación inmediatamente previo a la solicitud, excepto en el caso de ser emigrante retornado.

C) Ser mayor de edad.

D) Encontrase en situación de emergencia social.

E) No haber recibido otras prestaciones para la misma finalidad de cualquier Administración Pública o entidad privada.

F) Carencia de medios económicos.

G) En caso de desempleados, encontrarse en búsqueda activa de empleo.

H) No ser propietario, ni usufructuario de bienes muebles o inmuebles, excepto la vivienda de uso habitual, cuyas características, valoración, posibilidad de venta o cualquier, otra forma de explotación, indiquen de manera notoria, la existencia de medios materiales suficientes para atender, por sí mismo, la necesidad para la que demanda ayuda.

I) No concurrir en ninguna de las circunstancias previstas en al, artículo 13 apartado 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

J) La prestación implicará necesariamente que los titulares/solicitantes de la ayuda y otros miembros de la unidad familiar de convivencia independiente suscriban con los servicios sociales la realización de un Plan de Intervención social cuyo contenido será negociado con la persona solicitante.

Se entiende por Plan de Intervención Social, el conjunto de actividades y medios dispuestos para la consecución de los objetivos, los cuales han sido consensuados con la persona beneficiaria para superar las dificultades que han provocado la situación de necesidad.

K) Las prestaciones sociales municipales concedidas no podrán ser invocadas como precedente. Estas prestaciones serán intransferibles, y por tanto, no serán objeto de cesión total o parcial, compensación o descuento, salvo para el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas, y/o retención o embargo, salvo en los supuestos y con los límites previstos en la legislación general del estado que resulte de aplicación. Y salvo que con carácter excepcional y previo acuerdo de Alcaldía e informe de servicios Sociales se entienda adecuado a las necesidades vitales del beneficiario.

L) La concesión de las prestaciones se ajustará a la correspondiente partida de gasto. No obstante, si se diera un incremento de la demanda que genere un gasto superior al previsto, se habilitará la partida en la medida que fuese posible y necesario, siempre que haya recursos financieros suficientes para cubrir dicho gasto de acuerdo a la legalidad vigente en materia presupuestaria.

M) Las situaciones de excepcionalidad que pudieran darse en relación a conceptos no contemplados o condiciones para acceder a este Programa serán recogidas por los Servicios Sociales, que emitirán los correspondientes informes propuesta para su estudio por la concejalía responsable del área de política social.

N) Los servicios sociales comprobarán, por los medios oportunos, la situación económica, laboral y social de los/las solicitantes, el destino de las prestaciones al objeto previsto y el cumplimiento del plan de intervención.

Corresponde al personal técnico responsable de los Servicios Sociales la práctica de entrevistas, visitas domiciliarias, pruebas, diagnóstico e informe de las mismas, y demás actuaciones que se consideren necesarias en orden a formular la correspondiente informe propuesta.

Artículo 5. Obligaciones de los beneficiarlos.

a) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las ayudas, regulados en el artículo 13 y documentación exigida en el artículo 15 de la presente Ordenanza.

b) Aplicar la prestación a la finalidad para la que fue concedida.

c) Comunicar a los Servicios Sociales todas aquellas variaciones en relación a las condiciones generales y requisitos específicos para obtener la prestación, entre otras, su situación socio familiar y económica que pudiera modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.

d) Reintegrar el importe de las prestaciones o ayudas económicas indebidamente percibidas.

e) Prestar la debida colaboración y cumplir con las condiciones del plan de intervención social, facilitando la labor a los Trabajadores/as Sociales ofreciéndoles cuanta información sea necesaria para la elaboración del informe social que permita valorar sus circunstancias económicas y personales.

f) Justificar con documentos y facturas originales oportunas la realización del gasto que motivó la concesión de la prestación económica, en el plazo de 30 días contados a partir de la concesión de la ayuda, salvo en el supuesto de que el Ayuntamiento abone directamente la ayuda en cuyo caso se exigirá la presentación de la factura del suministro correspondiente por el proveedor.

Artículo 6. Incompatibilidad de las ayudas.

Será incompatible la concesión de ayuda económica con el disfrute gratuito de servicios que cubran las mismas necesidades. No podrán otorgarse ayudas por el mismo concepto que hayan sido concedidas por otra administración u organismo público, siempre que correspondan al mismo periodo.

Cuando las ayudas económicas corresponden al abono de deudas contraídas, estas no deberán superar los seis meses de antigüedad desde que se contrajeron hasta la solicitud correspondiente, excepto en situaciones de emergencia social con graves repercusiones para la unidad familiar.

TÍTULO II. TIPOLOGÍA Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS

Artículo 7. Tipologías de las ayudas de emergencia.

Las ayudas destinadas a cubrir gastos específicos o extraordinarios dirigidos a paliar situaciones de exclusión o emergencia debidamente acreditada y que no pueda ser cubierta por otro tipo de ayuda regulada por esta u otra administración, se clasifican en:

a) Ayudas para cobertura de necesidades básicas de subsistencia, alimentación, leche materno-infantil, pañales, higiene y/o salud.

b) Ayudas para uso y mantenimiento de vivienda: luz, gas, fianza, alquiler, hipoteca.

c) Ayudas para gastos excepcionales, valorados por los servicios sociales como indispensables para prevenir situaciones de exclusión social y favorecer la normalización de personas y familias.

Artículo 8. Ayudas de cobertura de necesidades básicas.

a) Conceptos subvencionables:

Ayuda para alimentos, leche materno-infantil y pañales.

Ayuda para productos de higiene personal y limpieza doméstica.

Ayudas destinadas a salud, se prescriben para apoyar acciones de carácter preventivo o curativo y a los que el individuo o familia no puede hacer frente dada su situación económica.

Será necesaria prescripción facultativa.

En todos los casos no podrá ser objeto de cobertura por otros organismos públicos o privados.

La ayuda para ortopedia, audífonos y gafas se limita a la concesión de un solo aparato por persona y año.

b) La cuantía máxima de la ayuda:

Familias de un miembro, un 13 % del Iprem, hasta un máximo de tres mensualidades o un pago único al año.

Familias de dos miembros, un 27% del Iprem hasta un máximo de tres mensualidades o un pago único al año.

Familias de tres o más miembros, un 44% del Iprem, hasta un máximo de tres mensualidades o un pago único al año.

Solo en los casos excepcionales los servicios sociales podrán proponer una cantidad superior a los máximos establecidos, quedando debidamente justificado en el informe propuesta.

Artículo 9. Ayudas para uso y mantenimiento de vivienda.

a) Para suministros; pago de facturas pendientes de suministros básicos de la vivienda (luz, gas, agua), destinados a evitar cortes del mismo:

Electricidad o gas: máximo 800,00 euros al año por unidad convivencia.

Agua: máximo 150,00 euros por año por unidad convivencia.

b) Para mantenimiento de la vivienda; pago de mensualidades de arrendamiento o hipoteca encaminados a evitar un desahucio:

Alquiler: Importe máximo de dos mensualidades al año o 800,00 euros por unidad convivencia. Hipoteca: Importe máximo de dos mensualidades al año o 1.000,00 euros por unidad de convivencia.

c) Para acceso a la vivienda; en caso de desahucio ejecutado en el mes en curso de la solicitud de la ayuda:

Pago de fianza y mes de alquiler hasta un máximo de 800,00 euros año por unidad de convivencia.

Artículo 10. Ayuda para otros gastos excepcionales.

A) Conceptos subvencionables:

Ayuda de carácter puntual y excepcional que no pueda ser atendida por ninguno de los conceptos contemplados en los epígrafes anteriores y que tendrán por objeto cubrir situaciones de necesidad extremas para la subsistencia.

b) La cuantía máxima de la ayuda:

Hasta un máximo de 300 euros año por unidad de convivencia a una misma unidad familiar Esta prestación se concederá sólo una vez al año por unidad familiar

Artículo 11. Cuantía máxima de las ayudas económicas.

Se establece como cuantía máxima de todas las ayudas y por todos los conceptos por año natural y unidad familiar o de convivencia el 30% del IPREM/anual.

Artículo 12. Criterios de valoración de los indicadores económicos.

1. Valoración de ingresos:

A los efectos del establecimiento de los recursos económicos de la Unidad de Convivencia, se considerará como tal la suma total de ingresos mensuales y el patrimonio de cada uno de los miembros computables de la unidad de convivencia.

a) Ingresos por rendimientos de trabajo: Se entenderán por rendimientos de trabajo todos los ingresos económicos, provenientes de trabajo por cuenta propia o ajena, las prestaciones y pensiones reconocidas encuadradas en los regímenes de provisión social financiados con cargo a fondos públicos o privados, dividido entre doce, de la unidad familiar.

Se computarán:

En caso de ingresos no periódicos: Para el cómputo de calcularán los ingresos medios a partir de las seis últimas nóminas, certificado de pensión o cualquier otra prestación económica o fuente de ingresos.

En situación de empleo estable, con estabilidad laboral igual o superior a un año, en el momento de la solicitud, se tendrá en cuenta la última declaración de la renta. En los casos que corresponda, también se tendrán en cuenta los ingresos económicos procedentes de pensiones, prestaciones o nóminas de cualquier miembro de la unidad de convivencia no incluidas en la última declaración de la renta.

b) Ingresos por rendimientos de patrimonio. Se entenderán como rendimientos de patrimonio los provenientes de capital mobiliario e inmobiliario.

c) Se exceptúan en el cómputo de los recursos económicos los siguientes ingresos:

Ingresos por prestaciones de la seguridad social por hijo/a a cargo menor de 18 años. Prestaciones económicas por nacimiento de hijos o a favor de familias numerosas.

Ayudas económicas de carácter finalista, entendiéndose por tales las ayudas de emergencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, becas de estudio y cualesquiera otras que hayan sido concedidas para cubrir una necesidad especifica de la unidad familiar.

d) Se deducirán del cómputo de los recursos económicos:

La cuantía correspondiente al 35% del IPREM, en cómputo mensual, cuando la vivienda habitual se disfrute en régimen de alquiler o cuando exista crédito hipotecario sobre la misma.

2. Limites económicos.

Para poder acceder a las prestaciones económicas recogidas en esta ordenanza, se considera que la familia no dispone de recursos cuando la suma total de ingresos sea superior al IPREM DE LA UNIDAD FAMILIAR, no debiendo superar las cantidades recogidas en la siguiente tabla:

NÚMERO DE MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR
Un miembro (iprem)
Dos miembros(118% iprem)
Tres miembros (140% iprem)
Cuatro miembros (170% iprem)
Cinco miembros (190% iprem)

Si se superan las cantidades fijadas en la tabla anterior, se procederá a la denegación por superar los medios económicos establecidos para conceder la ayuda

Artículo 13. Beneficiarios. Requisitos.

Con carácter general podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellas personas, familias o unidades de convivencia empadronados en el municipio de Cobisa que carezcan de medios económicos suficientes y que reúnan los siguientes requisitos:

A) Ser mayor de dieciocho años o estar emancipado legalmente o, en su defecto, haber iniciado el trámite legal de emancipación. No obstante, podrán solicitarlas excepcionalmente aquellos menores que tengan a su cargo hijos, aquellos que procedan de instituciones de protección de menores, así como menores huérfanos de padre y madre. A estos efectos, se entenderá por unidad familiar, todas aquellas personas que, por su razón de consanguinidad, pareja de hecho u otra circunstancia acreditada,

convivan con el solicitante. Se considerará unidad familiar de convivencia todos los empadronados en el mismo domicilio.

B) Estar empadronada toda la unidad familiar y tener residencia efectiva en el municipio de Cobisa con al menos un año de antelación a cuando se formule la solicitud de ayuda, salvo en casos excepcionales y de extrema gravedad valorados por los servicios sociales.

C) Acreditar la situación de necesidad y tener unos ingresos inferiores a los establecidos en las tablas económicas de referencia de estas bases, conforme a la unidad familiar de convivencia y a los conceptos considerados para su calculo.

D) No tener acceso a otras ayudas de Administraciones Públicas o recursos suficientes que cubran la necesidad para la que se solicita la ayuda. Se entenderán recursos suficientes cuando el saldo bancario supere las cuantías que figuran en el siguiente cuadro:

NÚMERO DE MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR	CUANTÍA MÁXIMA
1	100% IPREM
2	200% IPREM
3	300% IPREM
4 o mas	400% IPREM

E) En ningún caso podrá beneficiarse más de un miembro de la unidad familiar. En el caso de que una misma vivienda residan varias unidades familiares únicamente podrá ser beneficiaria una de las mismas.

F) No tener un patrimonio familiar superior a 60.000,00 euros exceptuando la vivienda habitual y los bienes muebles e inmuebles con los que desarrolle su actividad laboral.

TÍTULO III. NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Artículo 14. Procedimiento de iniciación de expediente.

De oficio, por los Servicios Sociales municipales ante una situación de emergencia por riesgo de la persona o personas.

A instancia de la persona interesada, previa solicitud, conforme modelo adjunto.

Artículo 15. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes, que se presentarán en modelo oficial, serán presentadas en las dependencias del Ayuntamiento de Cobisa para su registro.

Junto a la solicitud, los interesados deberán aportar los documentos necesarios para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada una de las prestaciones solicitadas.

2. Documentación General a aportar:

1. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

A) Fotocopia del D.N.I. o N.I.E. de la persona solicitante y del resto de personas que componen la unidad de convivencia. En el caso de no disponer de ninguno de los dos documentos anteriores se aportará fotocopia del pasaporte en vigor.

B) Cuando hay menores en la unidad de convivencia: Fotocopia completa del libro de familia o de los documentos que acrediten la guarda y custodia o tutela. En caso de que las/los menores estén en situación de acogimiento por resolución administrativa o auto judicial, copia del certificado del organismo competente y en su caso cuantía de la remuneración.

C) Certificado de empadronamiento de todos los miembros que integran la unidad familiar.

D) Documentación acreditativa de la situación matrimonial (en caso de separación, divorcio o nulidad matrimonial).

Fotocopia de sentencia de separación, divorcio o nulidad matrimonial.

Fotocopia del convenio regulador.

En caso de percibir pensión alimenticia: Certificado acreditativo de la cantidad percibida.

En situaciones de impago, copia de la reclamación judicial actualizada.

E) Acreditación de ingresos: Los ingresos familiares anuales se acreditarán mediante la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, de todos los miembros de la unidad familiar, correspondiente al período impositivo inmediatamente anterior con plazo de presentación vencido a la fecha de presentación de la solicitud.

En caso de que la persona interesada no aporte declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, los ingresos familiares se determinarán a través de la presentación por parte de la persona solicitante de declaración responsable sobre ellos, acompañada de certificación de haberes y certificación de altas y bajas en la Seguridad Social correspondiente al período impositivo inmediatamente anterior.

En caso de rentas exentas de tributación (prestaciones procedentes de la Seguridad Social por incapacidad permanente o gran invalidez, prestaciones por cuidado de familiares, etcétera), se deberá aportar justificante o certificado de ingresos percibidos por este concepto durante el ejercicio anterior, expedido por el órgano competente.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

1. Trabajadores/as en activo:

Trabajadores/as por cuenta ajena: Fotocopia de las últimas seis nóminas.

Trabajadores/as autónomos: fotocopia de las dos últimas declaraciones trimestrales del IRPF.

2. Pensionistas:

Justificante de la pensión/es mensuales percibidas en los últimos seis meses.

3. Demandantes de empleo:

Certificado correspondiente a las percepciones recibidas en el los últimos seis meses, emitido por el órgano competente (Servicio Estatal de Empleo).

Fotocopia de la tarjeta de demanda de empleo.

F) Certificación catastral sobre los bienes inmuebles titularidad de todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años.

G) Declaración responsable de no haber percibido ayuda para la misma finalidad y periodo, procedente de organismos públicos o privados.

H) El Ayuntamiento se reserva el derecho de comprobar de oficio cualquier dato sobre el peticionario o los miembros de la unidad de convivencia así como el recabar del interesado cualquier documento que, una vez estudiada la solicitud, considere necesario para su adecuada resolución.

En todos los casos se deberán aportar los siguientes documentos:

6 últimas nóminas y/o justificantes de ingresos por pensiones alimenticias, IMS, PEPCEP (prestación económica para cuidados en el entorno familiar para cuidadores no profesionales), otras prestaciones.

Declaración responsable de ingresos actuales.

En el supuesto de que la subvención solicitada se refiera a la vivienda deberán aportar justificante del abono del gasto en concepto de vivienda, que deberán acreditar mediante documentos oficiales o justificante firmado por la persona arrendadora o titular del contrato. En caso de subvención para abono de hipoteca deberá acreditarse mediante documento bancario.

Presupuesto detallado o facturas relacionadas con la solicitud realizada.

Certificación de las entidades bancarias a las que se les haya confiado los depósitos, sobre el saldo medio existente en los seis meses anteriores a la petición de la ayuda en caso de cuentas y depósitos, de todos los miembros de la unidad de convivencia.

Ficha de terceros.

2. Documentación especifica:

Ayudas destinadas a la salud:

Además de la documentación anterior, se deberá aportar:

Copia de resolución de discapacidad o certificado emitido por facultativo en la que se haga constar la necesidad del tratamiento especificando si se trata de alimentación especial, bolsas para sondas, respiradores etcétera.

Informe del trabajador social del centro de salud, donde conste la cobertura o no de la seguridad social, en el supuesto de que dicha prestación figure en el catálogo del servicio de salud, se deberá aportar certificado bancario de saldo medio de los 365 días previos a la solicitud que argumente no poder hacer efectivo el pago previo para poder solicitar la cobertura de la seguridad social.

Ayudas destinadas al alquiler:

Copia del contrato de arrendamiento.

Certificado del arrendador donde se haga constar la deuda contraída.

Número de cuenta del beneficiario a través del cual se efectuará el pago y número de la cuenta bancaria del arrendador a la que el beneficiario transfiere el pago mensual del arrendamiento.

Ayudas destinadas al mantenimiento de vivienda:

Orden de desahucio, facturas de luz, gas, recibos alquiler/hipoteca impagados.

Documentación de reserva de vivienda.

Número de cuenta del beneficiario a través del cual se encuentra domiciliado el recibo correspondiente.

Artículo 16. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será durante todo el ejercicio, salvo que el órgano municipal competente determine o acuerde un plazo distinto al del ejercicio económico.

Artículo 17. Instrucción del expediente.

1. La concejalía encargada del área de política social recibirá las solicitudes.

Si la solicitud no reúne todos los datos y documentos aludidos anteriormente se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose ésta sin más trámite en los términos establecidos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La solicitud y documentación presentada será estudiada y valorada por los Servicios Sociales, la Trabajadora Social y/o Educadora Social que emitirá un informe escrito que pondrá de manifiesto si el interesado cumple los requisitos señalados para percibir las prestaciones solicitadas. Dicho informe versará sobre, los siguientes aspectos:

a) Cumplimiento de los requisitos regulados en el artículo 13.

b) La aportación de la documentación acreditativa del artículo 15 de esta ordenanza.

c) Justificación del carácter singular de la ayuda y de las razones que acreditan el interés social, económico o humanitario que justifican la ayuda de emergencia social.

d) Acreditación de la urgente necesidad de la concesión de la ayuda

e) Propuesta estimatoria/desestimatoria de la concesión de la prestación.

Instruido el expediente y examinada la documentación aportada y los informes emitidos, la Concejalía encargada del área de Política Social elaborará la oportuna propuesta sobre la procedencia de conceder o denegar la ayuda solicitada, previa fiscalización del gasto limitada a la existencia de crédito presupuestario.

3. En cualquiera de las fases de tramitación del expediente y a la vista de la documentación obrante se podrá recabar informes de los organismos públicos y/o entidades privadas que se estimen oportunas a efectos de comprobaciones sobre la exactitud de la documentación o datos aportados.

Artículo 18. Órgano competente para resolver.

El órgano competente para resolver será la Alcaldía-Presidencia de la entidad, concediendo o denegando la ayuda económica, a la vista del informe técnico emitido por los Servicios Sociales y de la propuesta del Concejal de Área de Política Social. La adjudicación de la ayuda de emergencia social se resolverá en el plazo de 30 días; si transcurrido este plazo no obtiene contestación, se considerará desestimada.

En todo caso la ayuda se concederá en función de la existencia de crédito presupuestario suficiente y expresará además del beneficiario el tipo de ayuda y su cuantía.

Artículo 19. Denegación de la prestación y extinción de las ayudas.

Denegación. La denegación de las solicitudes, que deberá ser motivada, procederá por alguna de las siguientes causas:

a) No cumplir con los requisitos recogidos en la presente ordenanza.

b) Que exista persona legalmente obligada y con posibilidad económica suficiente de prestar ayuda al solicitante.

c) Que la ayuda solicitada sea competencia de otros organismos públicos.

d) Que en el momento de la solicitud no exista crédito suficiente para la atención de la solicitud.

e) Que la ayuda económica solicitada no constituya una solución adecuada o no resuelva de forma significativa la necesidad planteada.

f) Que el solicitante o su unidad familiar/convivencial cuente con recursos económicos superiores a los establecidos.

g) No haber presentado o completado la documentación requerida o no estar debidamente justificada la situación de necesidad.

Extinción de la prestación. Darán lugar a la extinción de la prestación:

a) Por fallecimiento, por desaparición de la situación de necesidad, renuncia, o traslado del solicitante fuera del municipio de Cobisa

b) La negativa del solicitante a llevar a cabo y cumplir las condiciones del plan de intervención social o las condiciones determinadas por los Servicios Sociales.

c) Por no haber justificado la percepción de ayudas o subvenciones concedidas en ocasiones anteriores.

d) La actuación fraudulenta (ocultamiento o falsedad) del beneficiario para obtener la prestación.

e) Por no destinar la ayuda para el fin que fue concedida.

f) Por desaparición de las circunstancias que dieron origen a la concesión de la prestación.

g) Otras causas de carácter grave imputables al beneficiario no contempladas en los apartados anteriores.

Artículo 20. Control y aplicación de las ayudas.

Podrán ser revocadas las ayudas, en el caso de comprobarse que:

a) Su importe no ha sido destinado a la finalidad para la que fueron concedidas.

b) Se han concedido a personas que no reúnan alguno o algunos de los requisitos establecidos o no los acrediten debidamente. En su caso procederá el reintegro de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.

c) El ayuntamiento se reserva las funciones de supervisión de los expedientes de solicitud, sin perjuicio de que, cuando se deduzcan indicios de incorrecta obtención, destino o justificación, podrá adoptar las medidas adecuadas previstas en la legislación aplicable. Resulta de aplicación el procedimiento de control financiero previsto en el artículo 49 y siguientes de la menciona Ley General de Subvenciones.

Artículo 21. Pago de la ayuda.

La ayuda concedida destinada a pagos de suministros básicos de luz, gas, agua, (compañías de suministros) se efectuarán directamente por el Ayuntamiento mediante transferencia a la cuenta de domiciliación del recibo, previa presentación de la factura correspondiente por el beneficiario, y conforme el procedimiento regulado en el artículo 17 de la presente ordenanza.

Las ayudas destinadas a cobertura de necesidades básicas (compra de alimentos, leche materno infantil, pañales, farmacia, higiene personal y limpieza) los realizará directamente el Ayuntamiento al prestador del servicio (establecimientos comerciales conveniados), previa presentación de la factura por el proveedor y conforme el procedimiento regulado en el artículo 17 de la presente ordenanza.

Las ayudas destinadas a vivienda (pago del arrendamiento o hipoteca bancaria) se realizarán mediante pago por trasferencia al número de la cuenta bancaria del arrendador a la que el beneficiario transfiere el pago mensual del arrendamiento, o entidad crediticia de la deuda).

El pago de la ayuda se efectuará siempre que sea posible a la entidad o profesional prestador del servicio, excepto en casos muy justificados, debidamente reseñados en expediente, en los que se abonará directamente al beneficiario.

Artículo 22. Justificación.

Las ayudas se justificarán ante los Servicios Sociales mediante presentación de las facturas correspondientes de gastos realizados o cualquier otro documento de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa que justifique la aplicación de la ayuda, ante los Servicios Sociales, quienes lo remitirán con su informe a la Intervención Municipal, para que, proceda a la fiscalización del expediente, verificando que la ayuda concedida y justificada ha sido aplicada a los fines para los que fue otorgada. En el caso de las ayudas definidas en el artículo 7, será el propio establecimiento el encargado de presentar la factura junto a la propuesta técnica de valoración en Servicios Sociales.

La justificación se realizará mediante facturas legalmente expedidas. Asimismo podrán presentar, entre otros los siguientes documentos (sin que la lista sea cerrada): cargos en cuenta, recibos bancarios, cuando no proceda la emisión de factura documentos contables que justifiquen que la anotación contable ofrece una imagen fiel a la realidad.

Artículo 23. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades obtenidas en concepto de Ayuda de Emergencia Social, con la exigencia del interés de demora establecido legalmente, en los siguientes casos:

a)Haber obtenido la ayuda falseando u ocultando datos que hubieran determinado su denegación.

b) Destinar la ayuda a otros fines distintos de aquellos que se hubieran especificado en la resolución de concesión.

c) No justificar la aplicación de la Ayuda en la forma establecida en el artículo anterior, o justificar fuera de plazo.

d) En los demás supuestos previstos en la legislación reguladora de subvenciones, especialmente si se hubiese obtenido ayuda para lo mismo por cualquier otra institución.

TÍTULO III POTESTAD SANCIONADORA, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 24. Potestad sancionadora.

La potestad sancionadora corresponderá a la Alcaldía, dentro del ámbito de sus competencias, sin perjuicio de dar cuenta en su caso a las Autoridades Gubernativas y judiciales, en el caso de que puedan constituir un objeto constitutivo de delito o falta de las conductas e infracciones cuya sanción e inspección tengan atribuidas legal o reglamentariamente, siempre previa incoación del expediente administrativo correspondiente, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, los artículos 80, 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 25. Infracciones.

A efectos del presente Reglamento, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

Se consideran infracciones muy graves la reincidencia en la comisión de las graves, y cualquiera de las que se enumeran a continuación:

El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de este servicio.

La obtención de la ayuda de emergencia social falseando u ocultando los datos en base a los cuales se hubiese elaborado el informe social, determinantes para la concesión.

La no aplicación o aplicación parcial de la ayuda a la finalidad especifica determinada en la resolución.

Se consideran infracciones graves la reincidencia en la comisión de dos leves, y las que a continuación se enumeran:

Una perturbación del normal funcionamiento de este Servicio.

El incumplimiento de la obligación de comunicar en el plazo establecido la concesión de otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad.

Falta de justificación de la aplicación de la ayuda.

Se considerarán faltas leves todas aquellas infracciones a esta Ordenanza que no estén tipificadas ni como graves ni como muy graves.

Artículo 26. Sanciones.

1. Las infracciones serán sancionadas con:

Infracciones muy graves: hasta 800,00 euros.

Infracciones graves: hasta 400,00 euros.

Infracciones leves: hasta 100,00 euros.

2. Se podrá decidir la cesación de la prestación de la ayuda en caso de comisión de falta grave o muy grave, para lo cual se precisará previamente el informe del Trabajador Social y de la Comisión de Valoración.

Artículo 27. Prescripción.

Las infracciones administrativas prescribirán: las muy graves a los cuatro años, las graves a los tres años y las leves al año. Dicho plazo comienza a contar desde la fecha en que se comete la infracción. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los cuatro años, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas leves al año.

Dicho plazo se comienza a contar desde el día siguiente al que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, de conformidad con los artículos 65 2 y 70.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN FINAL

Se faculta a la Alcaldía para dictar cuantas disposiciones internas sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta norma, siempre que no suponga su modificación, dándose cuenta a la Comisión Informativa correspondiente."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha.

Cobisa 28 de diciembre de 2015.-La Secretaria, María González García.

N.º I.- 416